

Sentencia No. 2
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Partes: JOSUE POSSO VARGAS
ELIZABETH FRANCO VIZCAINO
Radicado: 2011-00245-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

SENTENCIA NÚMERO 2

Miranda – Cauca diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** tramitada por **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.743.982, y portador de la Tarjeta Profesional número 91.827 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada judicial de los señores JOSUE POSSO VARGAS y ELIZABETH FRANCO VISCAINO identificados con cédula de ciudadanía número 4.711.834 y 26.722.711 respectivamente, en donde solicitan la liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTES: JOSUE POSSO VARGAS y ELIZABETH FRANCO VISCAINO identificados con cédula de ciudadanía número 4.711.834 y 26.722.711 respectivamente.

PRETENSIONES

liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia 03 del 26 de enero del 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca, dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES

Se señala en la demanda que el matrimonio realizado entre JOSUE POSSO VARGAS y ELIZABETH FRANCO VISCAINO fue disuelto mediante sentencia 03 del 26 de enero del 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.

Refieren que, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron bienes ni deudas y la misma se encuentra disuelta en virtud de la sentencia de divorcio.

Como sustento probatorio la parte refiere lo siguiente:

1. Sentencia 03 del 26 de enero del 2012 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca.
2. Registro civil de matrimonio con anotación del divorcio.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante auto del 28 de marzo del 2022 éste Juzgado admitió la demanda.
2. El día 12 de abril del 2012 se realizó emplazamiento.

Sentencia No. 2
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Partes: JOSUE POSSO VARGAS
ELIZABETH FRANCO VIZCAINO
Radicado: 2011-00245-00

3. El 17 de julio del 2012 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en donde no hubo oposición y se impartió aprobación, señalando que existe dentro del expediente constancia de que no existen ni activos ni pasivos de la sociedad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Razones para proferir sentencia escrita.

En primer lugar, es pertinente manifestar que el artículo 509 del Código General del Proceso señala que presentada la partición se procederá a dictar sentencia de plano, caso contrario se correrá traslado por 5 días y si no existe oposición se dictará sentencia.

El artículo 120 del Código General del proceso, permite dictar sentencia por fuera de audiencias, caso en el cual, es lógico que la sentencia debe proferirse por escrito.

Ahora bien, en el presente caso no hay bienes que sean objeto de partición, por tanto, por economía procesal, este despacho procederá a dictar sentencia

Con fundamento en lo anterior, es procedente dictar sentencia de plano por fuera de audiencia y por ende por escrito.

Presupuestos Procesales

En la presente actuación se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales para emitir la sentencia, pues este despacho es competente en virtud del domicilio de los causantes, las partes son capaces para comparecer al mismo por ser mayores de edad, la tramitación se dio por la vía procesal adecuada y no se aprecia causal alguna que pueda conllevar nulidad de lo actuado y que impida que se pueda proveer de fondo.

Fundamentos de la decisión.

Toda vez que admitida la demanda se emplazó a los potenciales acreedores de la sociedad conyugal surgida entre JOSUE POSSO VARGAS y ELIZABETH FRANCO VISCAINO, y posteriormente disuelta por el hecho de la división, sin que ninguna persona compareciera, y dando la oportunidad para presentar las objeciones respecto a los inventarios y avalúos no se presentó oposición alguna procede el despacho a dictar sentencia.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal de los causantes NESTOR JAIME MUÑOZ y JESUS EMIRO PEREZ MUÑOZ identificados con cédula de ciudadanía número 4.711.421 y 1.484.705 respectivamente, con activos en cero (0).

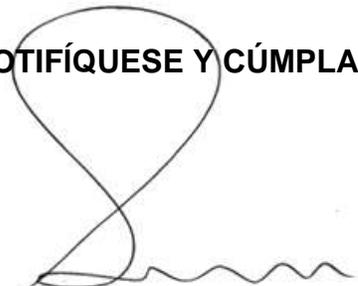
SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente decisión en la Notarías Única de Miranda Cauca, dejar constancia del cumplimiento de dicha orden en el expediente.

Sentencia No. 2
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Partes: JOSUE POSSO VARGAS
ELIZABETH FRANCO VIZCAINO
Radicado: 2011-00245-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO